



Procuración Penitenciaria  
de la Nación

Expte N° 11982

Nota N° 852/PPN/07

**PROCURADOR PENITENCIARIO ASUME EL CARÁCTER DE QUERELLANTE**  
**- SOLICITA MEDIDAS**

Señor Juez:

Francisco Miguel Mugnolo, Procurador Penitenciario, con domicilio legal en Av. Callao 25, piso 4° “G” de la ciudad de Buenos Aires (Tel. 4124-7357/9), en la causa N° 1851 (MPF) “XXXXXXXXX S/ DCIA. LESIONES”, constituyendo domicilio procesal en esta causa en la calle BOEDO N° 325, piso 9° “C” de la ciudad de Lomas de Zamora, me presento ante V.S. y respetuosamente digo:

**I.- OBJETO:**

Que en cumplimiento de las obligaciones que me competen, según lo dispone el art. 1° la ley 25.875, y en uso de la facultad que me confiere el art. 18 inciso “d” de la citada norma, vengo a constituirme en parte querellante en esta causa, en los términos del art. 82 y sstes. del Código Procesal Penal de la Nación.

**II.- HECHOS.**

El día 30 de marzo de 2007, el suscripto formuló la denuncia que diera origen a esta causa, señalando los hechos del caso, a los que me remito en honor a la brevedad. Pese a ello, me permito recordar que el día viernes 16 de marzo de este año, siendo aproximadamente las 17 horas, el Sr. XXXXXXXXX, alojado en el

Complejo Penitenciario Federal I, fue objeto de golpes mediante puñetazos y cachetazos. Que luego -ese mismo día- a las 19 horas aproximadamente, dicho interno fue sacado de su celda y conducido a la misma habitación en que lo habían golpeado antes (se trata de una sala en que se aloja a los internos cuando recién ingresan al módulo), “dos o tres” agentes del personal de requisa lo golpearon con bastones durante un lapso que no puede determinar. Luego lo condujeron nuevamente a su celda. Que al día siguiente, sábado 17 de marzo, aproximadamente a las 18 horas, un agente penitenciario lo sacó de su celda, lo acompañó al baño, le indicó que entrara y dejó la puerta abierta. Que una vez allí, ingresaron al lugar dos agentes vestidos con chalecos negros y lo golpearon con bastones y puntapiés. Que el interno sólo atinó a cubrirse la cabeza. Que el día domingo 18 se reiteró la secuencia anterior, lo retiraron de su celda, lo condujeron al baño y lo golpearon de la forma señalada mientras lo “verdugueaban”.

En esa oportunidad de formularse esa denuncia, también se agregó un informe médico efectuado por el Dr. Jorge Teijeiro -funcionario de este organismo-, que constató las lesiones denunciadas. A la vez que se adjuntaron cuatro fotografías tomadas al interno XXXXXXXX -en las que se observan las marcas de los golpes sufridos por éste- que fueron obtenidas el día 22 de marzo de 2007 con un teléfono celular perteneciente a esta institución.

La Fiscalía a cargo de la instrucción de esta causa (conf. Art. 196 del CPP) adoptó hasta el momento las siguientes medidas:

**a). Citó a XXXXXXXX a prestar declaración testimonial.** Diligencia ésta que se cumplió el día 30 de abril de 2007, según consta a fs. 18/19. En tal declaración, XXXXXXXX ratificó en todos sus términos la denuncia formulada por el suscripto y señaló que se encuentra en condiciones de reconocer a sus agresores.

b). Libró oficio al Juzgado de Ejecución Penal N° 1 a fin de que remita copia de la presentación que habría efectuado ante ese tribunal la Sra. YYYYYYYYY, concubina de XXXXXXXX. Hasta ahora no se ha agregado a la causa la respectiva respuesta.

-

c). Libró oficio al Director del Complejo Penitenciario Federal N° 1, solicitando que informe -dentro del plazo de cinco días- un “listado dando a conocer los datos filiatorios completos de las visitas autorizadas a tales fines respecto al interno XXXXXXXX”. Pese al plazo transcurrido, hasta la fecha el S.P.F. no ha contestado el oficio de referencia.

Con relación a esas diligencias me permito señalar -respetuosamente- que las dos últimas (b y c) no parecen tener relación alguna con la investigación de los hechos de esta causa. Efectivamente, no se advierte qué elemento de convicción puede aportar en este caso el listado de las visitas “autorizadas” o la presentación que habría efectuada YYYYYYYYY ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 1, dado que de esas constancias no habrá de surgir -y esto es evidente- elemento alguno que permita señalar a los autores del delito.

Dicho lo anterior, sólo me queda suponer que la fiscalía ha abierto esa línea de investigación porque duda de la versión de los hechos que hemos sostenido en la denuncia, en particular de la existencia del incidente entre la concubina de XXXXXXXX y un agente penitenciario en la zona de “pañol”. Suponiendo que esa es la conjetura en que se ha basado la fiscalía para disponer las medidas en cuestión, desde ya manifiesto que estoy en completo desacuerdo con las mismas.

En primer lugar, cualquiera sea el resultado de esas medidas (b y c), no entiendo qué relación puede tener esos sucesos -desde el punto de vista jurídico- con la investigación del grave hecho delictivo que hemos denunciado; y que -me permito recordarlo- consiste en que XXXXXXXX fue reiterada y sistemáticamente torturado en su lugar de detención por agentes del Servicio Penitenciario Federal.

En segundo lugar, señalo que las medidas en cuestión (b y c) acaso podrían resultar razonables si estuviésemos en una etapa de la investigación en que los hechos fundamentales estuviesen suficientemente acreditados. Pero en este caso, en que prácticamente no se ha avanzado nada en la investigación de los hechos relevantes, las medidas en cuestión sólo parecen orientadas a cuestionar a la víctima del delito y a poner en duda su versión de los hechos.

Por lo expuesto señalo y pongo de manifiesto que tales medidas resultan -al menos en esta etapa y hasta tanto se actúe con coherencia y decisión en la investigación de la verdad de los hechos de tortura denunciados en esta causa- superfluas e inconducentes.

A partir de tales argumentos y en general de la evaluación del desarrollo de la causa -hasta el día 28 de junio de 2007 en que nos fueron proporcionadas copias de la misma por la fiscalía actuante-, he adoptado la decisión de asumir el rol procesal de querellante, según me autoriza el art. 18 (inc. "d") de la ley 25.875, al disponer: *"Obligación de colaboración. Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones. .A tales fines, el Procurador Penitenciario y el Adjunto, por orden del primero o en caso de reemplazo provisorio, están facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado. b) Realizar inspecciones, verificaciones, auditorías o cualquier otra medida conducente al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En particular podrán entrevistar sin aviso previo y sin la presencia de testigos a toda persona privada de libertad por cualquier motivo comprendida en los límites de su mandato. c) Decidir la comparencia a su despacho de los funcionarios y empleados de los organismos y entes antes citados con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones acerca de los hechos cuya investigación estuviera a su cargo. Asimismo, podrá recabar, a los mismos efectos, la colaboración de los particulares. d) Formular denuncia penal, o*

*querella a su criterio, cuando tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión presumiblemente delictivo de acción pública, y efectuar denuncias administrativas en todos los casos en que considere configurada una falta administrativa. e) Poner en conocimiento de lo actuado, a los jueces a cuya disposición se encontrara el interno, respecto del cual se iniciara una actuación, pudiendo, a su vez, expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el magistrado interviniente, en carácter de "amigo del tribunal".*"

### **III.- SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA.**

En atención a las facultades y atribuciones que me corresponden en el carácter de querellante (art. 82 y cctes. Del CPP), vengo a solicitar las medidas de prueba que a continuación se detallan, conforme los fundamentos que en cada caso se exponen.

#### **a). Acerca de la existencia del hecho delictivo.**

Si bien este organismo ya ha aportado elementos de convicción acerca de los hechos motivo de la denuncia, a fin de acreditar -en esta etapa instructoria- la existencia de la tortura padecida por XXXXXXXX, solicito que se dispongan las siguientes medidas de prueba:

**1º** Se cite a prestar declaración testimonial al Dr. Jorge Teijeiro, médico y funcionario de este organismo; y se lo interrogue acerca de las siguientes cuestiones:

. *primera:* si reconoce su autoría respecto del informe médico oportunamente acompañado por el suscripto a estas actuaciones y la firma puesta en el mismo;

. *segunda:* si las lesiones que se advierten en las fotografías oportunamente acompañadas por el suscripto a estas actuaciones se corresponden con las que pudo observar en el cuerpo de XXXXXXXX en oportunidad de revisarlo;

. *tercera:* si, en oportunidad de efectuar la revisión médica a XXXXXXXXX, éste relató cómo se habían producido las lesiones que presentaba;

. *cuarta:* si, según su experiencia y saber profesional, es posible que XXXXXXXXX se haya provocado a sí mismo las lesiones señaladas en el informe de referencia;

. *quinta:* si, según su experiencia y saber profesional, las lesiones señaladas en el informe de referencia resultan compatibles con el relato efectuado por XXXXXXXXX en oportunidad de prestar declaración testimonial (a fs. 18/9).

**2º** Se cite a prestar declaración testimonial a las Dras. Mariana Lauro, Jennifer Wolf y Laura Vera, abogadas y funcionarias de este organismo; y se las interroge acerca de las siguientes cuestiones:

. *primera:* si tuvieron conocimiento -y en tal caso cómo y en qué circunstancias- de las lesiones que habría sufrido el interno penitenciario XXXXXXXXX, durante el mes de marzo de 2007;

. *segunda:* si las lesiones que se advierten en las fotografías oportunamente acompañadas por el suscripto a estas actuaciones se corresponden con lo que pudieron observar en el cuerpo de XXXXXXXXX; y si saben cómo y por quién fueron tomadas esas fotografías;

. *tercera:* si tuvieron con posterioridad otras entrevistas con XXXXXXXXX; y en tal caso qué manifestó el nombrado en esas reuniones;

**b). A fin de establecer la identidad de los autores materiales de los hechos denunciados, solicito que se produzca las siguientes medidas de prueba:**

**3º** Se libre oficio al Director del Complejo Penitenciario Federal Nº 1 para que, en el plazo que se fije a ese efecto, informe la nómina completa del personal del cuerpo de requisa que prestó servicios los días 16, 17 y 18 de marzo de 2007, en el Módulo de Ingreso de ese Complejo. Asimismo, que remita copias color de las fotografías de dichos funcionarios que obren en sus respectivos legajos de personal. Si dichas copias color no pudieran ser proporcionadas debido a

cuestiones técnicas y/o de costo, este organismo se ofrece a arbitrar los medios necesarios a ese efecto; así como a comparecer ante la Dirección General de Administración del Servicio Penitenciario Federal, si fuera esa la dependencia que posee los registros en cuestión.

Esta medida encuentra justificación en los siguientes factores: 1º que según la información disponible los autores materiales de los golpes que recibió XXXXXXXX se encuentran entre los integrantes de ese conjunto de funcionarios; 2º que XXXXXXXX dijo estar en condiciones de identificar a algunos de sus agresores; y 3º que esa identificación puede *-prima facie-* efectuarse mediante la exhibición a XXXXXXXX de dichas fotografías (sin perjuicio de que en su oportunidad se disponga una rueda de reconocimiento en la que participen los sospechosos).

**c. Acerca de la identidad de los autores del delito previsto por el art. 144 quater del C.P. y la posible comisión del delito de falsificación ideológica de documento público.**

Durante el lapso en que XXXXXXXX fue torturado y durante el tiempo inmediatamente posterior, se le aplicaron a dicho interno al menos dos correctivos disciplinarios. De las constancias de los respectivos sumarios disciplinarios podrían surgir elementos de interés para la resolución del caso. Por un lado, porque puede surgir de éstos referencias a los hechos aquí denunciados. A su vez, no debiera descartarse -según la experiencia del suscripto en otros casos similares- la posibilidad de que esas actuaciones hayan sido confeccionadas con la deliberada intención de ocultar y/o tergiversar hechos en los que cabría responsabilidad a agentes del SPF. Es por ello que solicito:

**4º** Se libre oficio al Director del Complejo Penitenciario Federal N° 1 para que en el plazo que se fije a ese efecto, remita copias certificadas de las actuaciones

disciplinarias seguidas en esa unidad con relación a XXXXXXXX durante los meses de marzo y abril de 2007.

Por su parte, tal como fue señalado en oportunidad de formular la respectiva denuncia, debe tenerse en cuenta que el ARTICULO 144 *quater* del Código Penal establece que “1º. Se impondrá prisión de tres a diez años al funcionario que omitiese evitar la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior, cuando tuviese competencia para ello. 2º. La pena será de uno a cinco años de prisión para el funcionario que en razón de sus funciones tomase conocimiento de la comisión de alguno de los hechos del artículo anterior y, careciendo de la competencia a que alude el inciso precedente, omitiese denunciar dentro de las veinticuatro horas el hecho ante el funcionario, ministerio público o juez competente. (...)”. Y que el ARTICULO 144 quinto dispone que “Si se ejecutase el hecho previsto en el artículo 144 tercero, se impondrá prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial de tres a seis años al funcionario a cargo de la repartición, establecimiento, departamento, dependencia o cualquier otro organismo, si las circunstancias del caso permiten establecer que el hecho no se hubiese cometido de haber mediado la debida vigilancia o adoptado los recaudos necesarios por dicho funcionario.”

A partir de esto último, considero que la responsabilidad penal que surge de los hechos denunciados no sólo implica a los agentes del cuerpo de requisa que golpearon directamente a XXXXXXXX, sino también a otros funcionarios del Servicios Penitenciario, por haber tolerado tales hechos y/o por no haberlos impedido. Por ello, a fin de conocer su identidad, solicito que se ordenen las siguientes medidas:

**5º** Se libre oficio al Director del Complejo Penitenciario Federal N° 1 para que en el plazo que se fije a ese efecto, informe la nómina de los funcionarios que cumplieron funciones los días 16, 17 y 18 de marzo de 2007, en el Módulo de Ingreso de ese Complejo, señalando qué responsabilidades funcionales les correspondían en cada caso.



#### **IV.- PETITORIO**

Por todo lo expuesto solicito a V.S.:

- 1) Que tenga a bien requerir las actuaciones a la Fiscalía Federal N° 1 de Lomas de Zamora, a fin de resolver sobre la presente.
- 2) Se me tenga por parte en el carácter de querellante, con el domicilio procesal *ut supra* señalado.
- 3) Se dispongan las medidas de prueba propuestas, que me permito reseñar:

. Se cite a prestar declaración testimonial:

**1º** al Dr. Jorge Teijeiro;

**2º** a las Dras. Mariana Lauro, Jennifer Wolf y Laura Vera;

. Se requiera al Director del Complejo Penitenciario Federal N° I que remita los siguientes informes:

**3º** la nómina completa del personal del cuerpo de requisa que prestó servicios los días 16, 17 y 18 de marzo de 2007, en el Módulo de Ingreso y copias color de las fotografías de dichos funcionarios;

**4º** copias certificadas de las actuaciones disciplinarias seguidas en esa unidad con relación a XXXXXXXX durante los meses de marzo y abril de 2007.

**5º** la nómina de los funcionarios que cumplieron funciones los días 16, 17 y 18 de marzo de 2007, en el Módulo de Ingreso de ese Complejo, señalando qué responsabilidades funcionales les correspondían en cada caso.

**PROVEER DE CONFORMIDAD**

**SERA JUSTICIA**

